



Por otra parte, si bien la vigencia de la dispensa general concedida por la *Altitudo divini consilii* determina una relativa escasez de documentos de dispensas individuales para indígenas americanos, una fuente que ha probado ser fundamental en la historia social europea reciente, estamos localizando pacientemente en diversos obispados andinos testimonios de casos aislados. Se trata, en general, de pedidos de dispensas por afinidad por cópula ilícita. Sus textos nos hablan de un modo inédito para los Andes del matrimonio, de los hijos, del pecado y de la religión. Esperamos poderlos incorporar de modo fructífero a nuestro análisis en curso.

Enrique TANDETER

Programa de Historia de América Latina
Instituto de Historia Argentina y Americana
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires. Argentina
tandeter@mail.retina.ar

La legítima defensa en la teología tardomedieval*

1. *El problema del homicidio en el momento actual*¹

«Hay situaciones en las que aparecen como una verdadera paradoja los valores propuestos por la ley de Dios. Es el caso, por ejemplo, de la legítima defensa, en que el derecho a proteger la propia vida y el deber de no dañar la del otro resultan, en concreto, difícilmente conciliables»². Armonizar aquel derecho y este deber no ha sido una tarea teológica fácil en el acontecer histórico de la *fides quaerens intellectum*. Pero parece que hoy día lo es menos que nunca. En particular por lo que atañe al deber de respetar la vida ajena.

El principio de la inviolabilidad de la vida humana, afirmado en la Encíclica *Evangelium vitae* en un tono particularmente severo, es entendido en ocasiones de tal manera que de su aplicación resultan soluciones encontradas. Algunos autores que sostienen este principio afirman al mismo tiempo que el aborto directo es lícito en condiciones límite. Otros autores, con igual punto de partida, razonan en cambio la ilicitud de la pena de muerte sin al-

* Texto leído por el Dr. Juan Carlos García de Vicente en la discusión pública de su tesis doctoral en Sagrada Teología, el día 12 de junio de 1998, en la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma, titulada *Homicidio por necesidad. Estudio de la legítima defensa en la teología tardomedieval*. La tesis doctoral fue dirigida por el Dr. Ignacio Carrasco de Paula. El tribunal estuvo compuesto por los Doctores Mons. Ignacio Carrasco de Paula (Presidente), Angel García Ibáñez, Alfonso Chacón Oreja (Secretario).

1. La Tesis ha sido publicada íntegramente, con el título que hemos dicho, en la ed. Peter Lang, Berne 1999, 268 pp.

2. JUAN PABLO II, Carta Encíclica *Evangelium vitae*, 25.III.1995, n. 55.



guna excepción. Y unos y otros consiguen ofrecer fatigosamente alguna argumentación válida para la licitud de la guerra en ciertas condiciones, o para la licitud de la muerte del injusto agresor.

En este debate actual sobre la inviolabilidad de la vida humana la comprensión de la legítima defensa y de la extensión del quinto mandamiento tienen un puesto emblemático. Desde luego ocupando un ángulo y sin acaparar controversias de espectáculo. Además el recurso a los principios morales de la legítima defensa sirve de expediente en nuestros días, según muchos moralistas, para mostrar la licitud de acciones que, de otro modo, serían calificadas de inmorales. Hablamos de casos como el de las mujeres que toman anticonceptivos cuando se encuentran en peligro de estupro, la extirpación de un útero grávido que aloja un tumor maligno, resolver la urgencia clínica de una hemorragia interna ocasionada por un embarazo ectópico, o eliminar al peligroso delincuente «in actu» mientras se encuentra en el punto de mira de un experto policía francotirador. La lista podría continuar. Ahora bien, uno se pregunta si en razón de «la legítima defensa» pueden caer también casos en los que, por ejemplo, fuese lícito hacer un atentado contra una base militar que se está preparando para atacar, o llevar a cabo medidas violentas contra clínicas abortistas, o hacer uso de un escudo humano para evitar una agresión.

En el mismo número de la Encíclica apenas citado, que se refiere a la legítima defensa, se lee también: «Desde siempre, sin embargo, ante las múltiples y a menudo dramáticas situaciones que la vida individual y social presenta, la reflexión de los creyentes ha tratado de conocer de forma más completa y profunda lo que prohíbe y prescribe el mandamiento de Dios». El trabajo que presentamos quiere contribuir a esta reflexión.

2. *El problema del homicidio en legítima defensa*

La reacción inicial de mis amigos —y también de algunos profesores de teología, dicho sea de paso— cuando les explicaba que me estaba ocupando en una investigación teológica sobre la licitud del homicidio en autodefensa, era preguntarme: «¿acaso no es obvio que si alguien me ataca yo le puedo eliminar?». Su asombro confirmaba la existencia de una opinión corriente según la cual la legítima defensa es un paradigma de homicidio privado moralmente permitido.

Si comparamos la atención científica prestada a la legítima defensa con la que han merecido y merecen otros temas como el aborto, la eutanasia, la pena capital, la guerra justa, etc., es justo reconocer que la autodefensa ha recibido una consideración muy limitada como tema en sí mismo, dentro de la voluminosa literatura teológica acerca de los problemas morales de la vida y la muerte humanas. Pienso que este relativo silencio sobre el tema es debido a que todos presumen que su justificación moral es diáfana e inmediata, y por lo tanto carece de interés para un estudioso de teología. Este prejuicio acrítico es equivocado, y aquellos teólogos que han afrontado con profundidad el tema compartirán, estoy seguro, esta afirmación.

El Doctor José Manuel Antuña Antuña retrocedió ochocientos años en la historia para descubrir los argumentos que los primeros pensadores cristianos del medioevo emplea-



ban para justificar la muerte del agresor injusto. Él supo poner brillantemente de manifiesto en su Tesis que no sólo faltaba un acuerdo sobre la licitud de tal homicidio entre los más importantes teólogos del momento, sino que tampoco los partidarios de la licitud coincidían al explicar el por qué³.

La Tesis de Antuña y la que ahora tienen en sus manos responden a un mismo principio inspirador. Mons. Ignacio Carrasco de Paula, relator de ambas, se proponía examinar la diferencia moral entre el homicidio prohibido por el quinto mandamiento y otros casos que quedan fuera de esta prohibición. Nuestro trabajo consistía en mostrar dónde reside, según diversos teólogos, la especificidad moral que discrimina un homicidio prohibido o permitido. La legítima defensa es, típicamente, una situación en la que una persona cualquiera (no necesita ser policía, ni juez, ni soldado) puede quitar la vida a otro hombre sin cometer el pecado de homicidio. La estrategia resultaba bastante clara: cualquier teólogo deberá afrontar la esencia del pecado de homicidio al menos cuando deba escribir sobre la legítima defensa. Y efectivamente así ocurre. Antuña, tras aplicar una metodología bien concreta, alcanzó en su investigación unos resultados muy satisfactorios. De estas cosas he escrito detenidamente en mi tesis y no me parece necesario volver ahora sobre ello. Personalmente afronté —con la misma metodología y aprovechando el *background* por él dejado— el estudio en la época teológica inmediatamente posterior: la escolástica del tardo-medioevo.

3. Desarrollo de la investigación

Que la utilidad de una metodología científica esté sólidamente probada no significa, ni mucho menos, que sea fácil de aplicar. Teóricamente el trabajo debía realizarse según el método histórico, en el que los diversos autores se deben tratar teniendo presente su contexto y el mundo de ideas en los que estaban inmersos. De cada uno de ellos habría que ofrecer unos datos biográficos, y sobre todo conocer las características esenciales de su pensamiento y de su obra escrita. Obviamente era imprescindible ofrecer siempre el marco próximo en el que se encuentran los textos específicos que se ofrecían en el trabajo: es decir, su situación no sólo dentro de la obra, sino también en cuanto a dependencia u originalidad en relación con otros teólogos.

Con estas premisas recuerdo que un buen día Mons. Carrasco me vino a decir, más o menos: «pues ahora tienes que hacer *eso mismo que ha hecho Antuña*, en los teólogos de una época posterior». En aquel momento yo todavía pensaba que aplicar esa metodología al siglo XIV sería algo relativamente fácil de realizar. Pero una tesis es siempre una tesis. Si el cuerpo de Doctores comparte algo, son las penas y dolores que cada uno de los miembros ha pasado hasta dar a la luz el trabajo doctoral. Ahora estoy seguro de ello.

En la práctica había que proceder en orden inverso al que he descrito: era necesario ante todo conocer qué autores de esa época hablaron sobre homicidio, luego dar con los tex-

3. Cfr. J.M. ANTUÑA ANTUÑA, *Legítima defensa: doctrina teológica desde Abelardo hasta Duns Escoto*, Pontificium Athenaeum Sanctae Crucis, Roma 1996.



tos, y después traducirlos y comentarlos con mentalidad histórica y teológica. La primera experiencia que realicé es que los pocos estudios históricos existentes sobre el homicidio defensivo, silenciaban el periodo teológico entre Duns Escoto y Francisco de Vitoria, o sea algo más de 200 años de teología. Comprobé además que el siglo XIV es una especie de Cenicienta en la historia de la teología: los estudios de esa época son de carácter muy especializado e historiográfico. Echaba uno de menos estudios de tipo más general escritos con talante teológico, que permitieran conocer con claridad cuáles fueron las principales cabezas de aquel momento. Por consiguiente hube de elaborar —a partir de lo que iba leyendo aquí y allí— un fichero de autores desde el año 1300, con sus biografías y obras teológicas, sin saber aún sobre cuántos y cuáles de ellos trabajaría. Este fichero lo componen actualmente 72 teólogos que vivieron entre 1300 y 1450. Les puedo asegurar que es de gran calidad y muy práctico, y que espero que pueda servir en el futuro a otros investigadores de nuestra Universidad.

Para dar con las obras de estos autores, sin duda que Roma, junto con París, Lovaina y Cracovia, son los mejores lugares del mundo. Al menos eso pensaba yo. ¿Dónde mejor que una ciudad con tantos siglos de tradición intelectual para encontrar manuscritos e incunables medievales? La verdad es que si, ciertamente, Roma conserva muchos tesoros literarios de cualquier época, aquí no es tan fácil dar con los que uno necesita. Por lo tanto hube de ir rastreando pacientemente por las bibliotecas hasta dar con algo que llevarme al papel. En este sentido lo más trabajoso no fueron, créanmelo, las horas pasadas encorvado sobre ficheros decenarios (los catálogos informatizados estaban —y en muchos casos aún hoy lo están— dando los primeros vagidos en estas bibliotecas), sino aprender las artes del rastrear. El error o el perder pronto la paciencia se pagaba probablemente perdiendo también la pista de alguien importante. ¿Un ejemplo? Las obras de Pedro Aureolo podían aparecer catalogadas bajo la señalación *Petrus* o bien en *Aureolus*, o incluso algún centímetro antes, dependiendo del fichero, bajo el nombre *Aureoli*. En la tesis encontrarán otros ejemplos más. La única parte de esta tarea escudriñadora que el libro que tienen en sus manos refleja explícitamente, es la lectura y transcripción de los textos correspondientes a más de veinte obras.

Hemos decidido presentar dichos textos en la modalidad que se conoce como *edición de trabajo*, intermedia entre la edición anastática y la edición crítica. Así hemos visto hacer en otros respetables trabajos científicos que pretenden, como el nuestro, acercar a los lectores un texto medieval.

El título nos lo han sugerido precisamente algunos importantes teólogos de este periodo. Ellos denominaban a la legítima defensa un *Homicidio por necesidad de defensa*, o simplemente *Homicidio por necesidad*.

4. *El trabajo que presentamos*

Ya hemos dicho que la tesis ha sido planteada como un estudio de fuentes según el método histórico. Cada capítulo agrupa un conjunto de autores en atención a su cronología y su universo intelectual. Son Duns Escoto y Tomás de Aquino, en el capítulo I; Pedro Aureolo, Guillermo de Ockham y Durando de San Porciano, en el capítulo II; Roberto Holkot,



Herveo Natal y Pedro de Palude, en el capítulo III; Juan Buridano, Marsilio de Inghen, Pedro de Ailly y Juan Gerson, en el capítulo IV; y Gabriel Biel, Hugo de Orvieto y Antonino de Florencia, en el capítulo VI. En total, estas páginas abarcan el periodo histórico que va desde los precursores inmediatos de Ockham hasta el llamado «renacer de la escolástica», del cual se estudian aquellos teólogos situados en sus albores. Dejamos a otros los grandes comentadores de santo Tomás, los teólogos pre y post tridentinos, y toda la escuela teológica creada por los jesuitas.

Dos capítulos escapan a este esquema y merecen una breve explicación: el primero y el quinto.

En el primer capítulo se ofrece al lector un brevísimo *status quaestionis* sobre la licitud de la legítima defensa a finales del siglo XIII. Seguidamente, debido a que los argumentos usados para explicar la legítima defensa son de teología racional y no de teología positiva, se reproponen los dos enfoques especulativos básicos que existen entre los pensadores de finales del siglo XIII. Ellos divergían en la respuesta sobre la validez de la razón humana para conocer la ley de Dios. Por último, vienen expuestas las tendencias y características de la teología en la época que estudiamos: cuáles son los problemas que interesan en ese siglo, y a qué tradición (cultural, filosófica, eclesial) prefiere vincularse. El primer capítulo, por tanto, busca situar al lector ante un tema y una época no bien conocidos, y permitirá evitar la repetición de rasgos que son comunes a todos los teólogos del siglo XIV.

El quinto capítulo tiene en cuenta el hecho de que los primeros desarrollos de la doctrina de la legítima defensa aparecieron en el ámbito canónico. Entre teología y derecho se instauró un influjo recíproco y saludable, al menos en nuestro tema. Era, pues, necesario pasar revista a la teoría canónica sobre la legítima defensa en el siglo XIV. No obstante este capítulo ofrece más que la mera satisfacción del rigor documental.

En efecto, a partir de la lectura de las fuentes se constataba cierto desinterés por la moralidad de la autodefensa en un gran grupo de teólogos. La sospecha de que en la comunidad científica el tema había pasado a ser pacíficamente poseído iba tomando consistencia. Nadie se preocupaba de justificar la licitud por la sencilla razón de que nadie la ponía en duda. Si esto fuese así, la «moral práctica», la moral penitencial, debería dar cuenta de ello. La segunda parte de este capítulo quinto, que contiene el estudio de tres Sumas de Confesores de extraordinaria importancia y difusión⁴, ofrece los datos para corroborarlo. Globalmente el capítulo estudia, pues, fuentes documentales cercanas al quehacer teológico de aquel tiempo, imprescindibles para comprender los derroteros por los que discurre la legítima defensa.

La Bibliografía que presentamos mejora la realizada en los dos únicos estudios históricos aparecidos sobre nuestro tema hasta el momento: el de Antuña Antuña y el de Veci-

4. Son las Sumas de los tres autores siguientes: Raimundo DE PEÑAFORT, *Raimundus de Pennaforte, Summa de paenitentia*, Commentariorum pro religiosis (ed. crit.), Romae 1976; IDEM, *Raimundus de Pennaforte, Summa de matrimonio*, Commentariorum pro religiosis (ed. crit.), Romae 1978; Ángel DE CLAVASIO, *Summa Angelica de Casibus Conscientialibus*, Venetiis 1578; Astesano DE ASTA, *Summa Astensis*, Roma 1728 (vol. I), 1730 (vol. 2).



lla de las Heras⁵. La revisión de la literatura existente ofrece al lector una puesta al día de lo que se ha publicado tanto sobre la legítima defensa como sobre los autores recogidos en este trabajo —en temas pertinentes con nuestro estudio—, convencido de que será útil en futuras investigaciones.

5. *Lo que aporta esta investigación*

En primer lugar esta tesis se inscribe dentro de una línea de investigación de largo alcance, pues abarca la historia del pensamiento cristiano sobre un tema. La nuestra es una contribución particular, que se suma a la de Antuña, para colmar la laguna de estudios sobre la especificidad teológica del homicidio en autodefensa. La razón de esta tesis, por lo tanto, no es meramente «historicista» o «arqueológica»; lo que se busca es conocer la inteligencia que el cristiano ha tenido de la prohibición divina «no matarás» en un momento histórico preciso. Si la Comisión juzga que la tesis cumple este objetivo, no será escasa la aportación que he realizado.

Pero las investigaciones teológicas han de conducir a un mejor conocimiento del misterio de Dios y del hombre. ¿Tendrá la audacia de querer ocupar un puesto en ese ambiente una tesis que osa llevar por título «Homicidio por necesidad»? No me parece elegante responder yo mismo a esta pregunta. Pero sí voy a dar algunos elementos para que ustedes puedan formarse su propio juicio. De este modo mi intervención se encamina a la conclusión.

El destino eterno del hombre se alcanza paso a paso mediante actos que nos acercan o nos separan de Dios. La noción de acto moral es, pues, de la mayor importancia. Tanta importancia encierra que hablamos de teorías morales de tipo consecuencialista, o utilitarista, o eudemonista, o legalista, o teleologista para referirnos a sistemas doctrinales en los que el acto moral es contemplado bajo diversa luz: la proporción de efectos buenos y malos, la utilidad para el sujeto, la ordenación natural entre los seres puesta por Dios... Con el presente trabajo llegan a sus manos decenas de textos que permiten captar la comprensión del creyente empeñado en pensar desde la fe acerca de este elemento esencial de la conducta humana, que es el acto moral. He aquí algunos resultados.

Nadie, en la época que hemos estudiado, juzga lícito un comportamiento homicida basándose en la bondad de la intención por la que se hace, o en la magnitud de los beneficios que después se consigan. Pero más importante aún es caer en la cuenta de que ninguno de estos teólogos juzga ilícito un comportamiento homicida por el mero hecho de que el resultado del acto sea la muerte de un hombre. En esa época —aunque no sólo en ella— hay una conciencia de que el hombre se hace virtuoso o peca no en función de estar movido por deseos de conseguir algo bueno para otros o para sí, tampoco en función de que el mal que se produce sea de modestas dimensiones, ni tampoco porque los resultados —el efecto al-

5. Ya hemos dado la referencia del primero. Para el segundo: L. VECILLA DE LAS HERAS, *Defensa de la vida humana*, Lafalpoo, Valladolid 1961.



canzado— sean mejores o peores. El pecado de homicidio consiste en que *la voluntad «se hace una» con algo que es intrínsecamente contrario* al querer de Dios.

Intrínsecamente malo, hemos dicho. Otra noción teológica fuerte usada en la comprensión de la verdad revelada. Hay actos que siempre y sin excepción son malos. Y a ese tipo de actos pertenece el homicidio prohibido por el quinto mandamiento. Pienso que es muy formativo hacer un estudio sobre el desarrollo histórico de un concepto, porque enseña a ponderar con cuánta fatiga penetran grandes cabezas en realidades que para nosotros hoy son casi obvias. En el desarrollo histórico de la noción de «acto intrínsecamente malo» el debate sobre el quinto mandamiento ha dejado sus huellas. Fíjense por ejemplo qué sucede en la época que hemos estudiado. Todos los teólogos se han visto obligados a explicar tres conductas en apariencia contradictorias, a saber: que el homicidio de Isaac a manos de su padre Abrahám es lícito, que la pena de muerte también lo es, y que el homicidio directamente querido llevado a cabo por la propia autoridad es siempre un pecado contra el quinto mandamiento. A la vez, no hemos encontrado ningún teólogo —ni siquiera entre los nominalistas de más pura raza— que justifique la legítima defensa como excepción divina al quinto mandamiento, o que afirme que con la Ley de la actual Economía el homicidio llevado a cabo por propia autoridad no sea pecado grave. La única objeción teórica a la existencia de actos intrínsecamente malos es la hipótesis tan querida para los ocamistas de la Potencia Absoluta divina, gracias a la cual Dios podría hacer meritorio incluso el hecho de ser odiado. Pero ellos mismos no dan más valor a esta conjetura que la de la mera suposición.

Entonces, ¿qué prohíbe Dios cuando prohíbe «No matar»? ¿Cuál es la esencia del pecado de homicidio? Confieso que esperaba encontrar unanimidad en la respuesta que darían los teólogos: al fin y al cabo se trata de una de las normas morales más universalmente reconocidas y aceptadas, un mandamiento de los más inmediatamente claros. Y debo reconocer que ha sido provechoso ver que tampoco aquí la uniformidad era la regla. He dicho uniformidad y no unanimidad porque, ciertamente, los teólogos encuentran en su mayoría la especificidad del pecado de homicidio en el hecho de provocar voluntariamente la muerte a un hombre con la propia autoridad privada. Es entonces cuando la estrategia de ver cómo explican la legítima defensa da los mejores resultados. En efecto, en un caso de legítima defensa el agredido no está revestido de ninguna autoridad particular para poder quitar la vida al agresor, si se diera el caso. ¿En qué se diferencia esta muerte del agresor de la muerte que podría ocurrirle en un ajuste de cuentas? Las respuestas son de tres tipos. Tal muerte (la acontecida en legítima defensa) no es injusta, dirán san Antonino y el autor de la Suma Astesana. Tal muerte se ha realizado bajo la autoridad de la ley natural, que da el derecho a usar la fuerza, escribe Gabriel Biel. Tal muerte, por último, no es voluntaria más que accidentalmente: el acto moral que se discute no es un homicidio sino una defensa, dirán Juan Gerson y una pléyade de teólogos a partir de Tomás de Aquino.

En definitiva, ¿cómo debe ser esa defensa para que resulte moralmente irrepreensible? La respuesta que la teología del siglo XIV ofrece a esta cuestión se puede resumir en los siguientes aspectos más destacados:

a) Por lo que atañe al sujeto que ejercita la legítima defensa. El móvil del que responde con violencia frente a la violencia nunca puede ser el deseo de dañar (*livore vindictae*), ni la venganza, ni una voluntad perversa (*ex malitia*). Solamente cuando no hay otro modo de



proteger la propia vida es lícito recurrir a la fuerza contra lo que la pone en peligro. Es, por ello, legítima *defensa*. Se quiere eliminar la agresión, no al agresor si ello fuese posible. La voluntad homicida debe estar ausente. Gerson fue particularmente agudo al observar que no se puede usar la violencia contra quien es inocente del ataque, aunque accidentalmente ponga en peligro mi vida, por ejemplo porque obstaculiza involuntariamente la fuga. No es una acción contra la vida, sino una acción de defensa lo que se busca que tenga éxito.

b) Por lo que se refiere a la acción con que se produce la muerte del agresor. Se haría alguien culpable de la muerte que se produce si usara de mayor violencia de la que es necesaria para detener la violencia del agresor. Es clásico a este respecto referirse a tal fuerza denominándola *moderada*, entendida como hemos dicho y no como poner en acto un porcentaje limitado de la capacidad combativa personal (*cum moderamine inculpatae tutelae*). Por ello el medio defensivo no superará —no cuantitativamente, sino cualitativamente sobre todo— el ofensivo: será usado en tanto en cuanto se necesite para que cese la agresión.

c) Por lo que se refiere a la situación en la que se presenta el imperativo de salvar la vida, es también clásica la formulación *cum necessitas sit inevitabilis*. No sólo es que la agresión que se está sufriendo haya sobrevenido de modo ineludible, para poder decir que se da la necesidad de usar la violencia física contra el agresor. Es sobre todo que la única forma —*necessitas*— de escapar de la agresión es usando la violencia. Es claro que si huyendo, gritando para pedir socorro, evitando ciertas situaciones, etc. uno puede soslayar el uso de la fuerza, *debe* hacerlo. El agredido no se puede encontrar en situación de necesidad por culpa propia, hace observar san Antonino.

d) Por parte de la persona agresora. No hay límites a la legítima defensa —en razón de invocar cierta particular cualidad personal— frente a quien *de facto* se comporta como agresor. Ni siquiera ante el Papa, escribe Gerson, cedería este derecho a defenderse usando la violencia. Lo necesario, obviamente, es que la acción defensiva se dirija contra el agresor y mientras éste lo esté siendo. Al respecto la *Suma Astesana* repropone el término *in continenti*, expresión ya en uso en tiempos de san Raimundo de Peñafort, y que la hemos vuelto a ver usada por Gabriel Biel.

Sirva quizá la siguiente frase —sugerida por san Antonino— para condensar estos cuatro puntos. Las condiciones esenciales que hacen lícito el *homicidium necessitatis* son la inevitabilidad de la agresión (necesidad), el enfrentamiento hasta que el agresor deja de serlo (defensa), y el uso de una fuerza razonable contra el agresor (moderación).

Juan Carlos GARCÍA DE VICENTE
Pontificia Università della Santa Croce
Dipartimento di Teologia Morale
Via San Girolamo della Carità, 64
I-00186-Roma
gvicente@usc.urbe.it